Núm. 256 Martes 27 de Octubre de 1908 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3330

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución territorial rústica.—1.º y 2.º semestre de 1908.

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Magín Secall Genius y D. Juan B.ª Veciana y Prous, vecinos de Figuerola, por débitos del concepto contributivo y semestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los deudores arriba expresados sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Noviembre próximo y hora de las nueve, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás forma de costumbre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 25 pesetas.—Una pieza de tierra sita en Figuerola y partida «Palan de Rey», de extensión dos jornales del país, poco más ó menos, equivalentes á 61 áreas 94 centiáreas; linda al Este con José Musté, al Sud con Pedro Plana, al Oeste con una rasa por las que tiene sus entradas y salidas y al Norte con Andrés Barrabeix; de líquido imponible 14 pesetas.—Capitalización, 280 pesetas.—Valor para la subasta, 280 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público (art. 901 de la vigente Instrucción).

Figuerola 24 de Octubre de 1908.—D. Lamata.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Santa Coloma de Queralt *durante el tercer trimestre de 1908.*

El Ilmo. Ayuntamiento

Día 5 de Julio.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior. Se acuerda interesar del Rdo. Cura párroco no permita la entrada de cadáveres en la iglesia Se aprueban los pagos siguientes 2.693'32 pesetas por consumos; 760'42 pesetas por Contingente provincial; 20 pesetas por la *Gaceta de Madrid*; 20 pesetas á Antonio Moix por gastos de viaje á la capital; 250 pesetas por gas del alumbrado público; 52'50 pesetas por efectos timbrados; 100 pesetas por medicinas para los pobres; 325 pesetas por la confección de repartos; 25 pesetas al Sepulturero; 387'50 pesetas por su haber al Guarda municipal; 150 pesetas por su haber al Médico titular; 40 pesetas al Veterinario; 40 pesetas al Alguacil del barrio de Aguiló; 175 pesetas por su haber al Sereno; 154 pesetas por su haber al Portero, y 375 pesetas por su haber al Secretario.

Día 12.—Se entera la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana. Se aprueba el pago de 303'65 pesetas por cupo carcelario. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el 2.º trimestre.

Día 19.—Es enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana. Se acuerda imponer el 16 por 100 á la contribución industrial y el 100 y 120 por 100 á los consumos por recargos municipales para 1909.

Día 26.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana. Se ordena haga el Secretario entrega de los mozos en Caja el 1.º de Agosto.

Día 2 de Agosto.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana. Se aprueba el pago de 125 pesetas á Jaime Company por el alquiler del 2.º semestre de la casa cuartel.

Día 9.—Acuerda la Corporación quedar enterada de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana. Se acuerda hacer públicas las disposiciones dictadas sobre cange de las monedas de cinco pesetas y que se encargue el Ayuntamiento de recoger las de los vecinos que quieran entregarlas y verifique el cange con cargo su gasto á Imprevistos. Se acuerda incluir á la lista de pobres para la Beneficencia municipal á las vecinas Antonia Cortadellas Farré y Antonia Figueras Trullols.

Día 16.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana. Se aprueba el proyecto del presupuesto municipal, ordinario formado por la Comisión de Hacienda para 1909.

Día 23.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana, y no hubo otros asuntos.

Día 30.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana. Se acuerdan los pagos siguientes: 48'60 pesetas del *Boletín oficial*; 20 pesetas de la *Gaceta de Madrid*, y 61 pesetas por gastos hechos con motivo del cange de monedas.

Día 6 de Septiembre.—Dada cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana, la Corporación queda enterada. Se autoriza á D. José Ferrer Asbert para hacer obras en el edificio que posee en el Patio del Castillo y poder dejar los materiales y demás frente del edificio mientras duren las obras y que éstas deben ejecutarse conforme á la Real orden de 6 Noviembre de 1902. Se acuerdan los pagos siguientes: 600 pesetas á Sebastián Aloja por arreglo de caminos y 1.031'75 pesetas á Pedro Miquel por arreglo de calles.

Día 13.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines* de la semana, sin otros asuntos.

Día 20.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines* de la semana. Se entera de haber sido aprobado por el M. Iltre. Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario de 1909 y también el expediente instruído para la enajenación de la casa Escuela de niños antigua, y en vista de tal aprobación se resolvió que por la Alcaldía se procediera á anunciar la subasta, cumpliendo en todas sus partes la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Día 27.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana. Se acuerda pase el Secretario á Tarragona á verificar los pagos del tercer trimestre.

Junta municipal

Día 27 de Agosto.—Se acuerda la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos para 1909.

Día 9 de Septiembre.—Se aprueba el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda

del Ilmo. Ayuntamiento para 1909 y aprobado por éste el proyecto en 16 de Agosto último.

Santa Coloma de Queralt 10 de Octubre de 1908.—Antonio Moix, Secretario.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento en sesión de hoy.

Santa Coloma de Queralt 11 de Octubre de 1908.—Antonio Moix, Secretario.--V.º B.º—El Alcalde, José Masó.

Núm. 3331

Don Juan Bardina Figuerola, Alcalde constitucional de Perafort,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.808'37 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.673'07 pesetas, el de sal 307'97 pesetas y el de carnes 423'70 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Perafort 22 de Octubre de 1908.—Juan Bardina.

Núm. 3332

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Batea

Acordadas las condiciones de las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, matanzas de reses y puestos públicos para el año de 1909, y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los respectivos expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, á los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Batea 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Adolfo Aguiló.

Núm. 3333

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte

Formado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término para el próximo año 1909, estará de manifiesto en Secretaría por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Prat de Compte 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Valimaña.

Núm. 3334

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Jaime dels Domenys

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación.

San Jaime 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Jaime Roig.

Núm. 3335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bisbal de Falset

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de urbana, de rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Bisbal de Falset 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 3336

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra

Terminado el reparto de consumos de esta villa correspondiente al año de 1907, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Cabra 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Baldrich.

Núm. 3337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Blancafort

Terminado el reparto de la contribución urbana de este pueblo para el próximo año de 1909, estará de manifiesto en Secretaría por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Blancafort 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Llurba.

Núm. 3338

Hallándose terminado el padrón de los individuos de este término municipal obligados al impuesto de cédulas personales en el próximo año de 1909, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, al objeto de examen y reclamación.

Blancafort 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Llurba.

Núm. 3339

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arnes

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1909, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Arnes 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Samper.

Núm. 3340

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales de esta ciudad para el próximo año de 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos interesados puedan examinar dicho documento y producir dentro del referido plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Roquetas 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 3341

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Flix

La matrícula industrial de este término para 1909, estará ocho días expuesta en la Secretaría, á los fines legales.

Flix 23 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luís de Castellví.

Núm. 3342

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de García

Terminada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

García 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Rosendo Roig.

Núm. 3343

EDICTO

Don José Gené Jasans, Juez municipal de la villa de Cambrils, partido judicial de Reus, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que por D. Sinforiano Taixés Sardá, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. José Bassedas y Borrás, de esta vecindad, se interesa justificar por información testifical la posesión de, entre otras, las siguientes fincas:

Una pieza de tierra situada en el término de esta villa y partida «Mas den Bisbe», plantada de viña, de extensión noventa y cuatro áreas treinta centiáreas, dotada para su riego de treinta horas de agua de la mina denominada «Mas den Bisbe», regaderas desde las doce de la noche de los domingos á las seis de la mañana de los martes; lindante al Este con herederos de Luisa Planas, al Sud con la carretera antigua de Castellón á Valencia, al Oeste con la viuda de José Roca y al Norte con Concepción Bassedas Ferré.

Otra pieza de tierra en el expresado término y partida «Mas den Bisbe», plantada de viña, de extensión noventa y cuatro áreas treinta centiáreas, dotada para su riego con treinta horas de agua de la mina «Mas den Bisbe», regaderas desde las seis de la mañana de los martes á las doce de la mañana de los miércoles; lindante al Este con herederos de Luisa Planas, al Sud con Concepción Bassedas Ferré, al Oeste con José Borrás y al Norte con Francisco Roca y Antonia Rovira.

Otra pieza de tierra en el expresado término y partida «Mas den Bisbe», plantada de viña y olivos, de cabida cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas, dotada para su riego con quince horas de agua de la mina «Mas den Bisbe», regaderas desde las doce de la mañana de los miércoles á las tres de la mañana de los jueves; lindante al Este con Concepción Bassedas Ferré, al Sud con herederos de José Borrás y con José Roca, al Oeste con dichos herederos de José Borrás y al Norte con José Vidal.

Otra pieza de tierra situada en el propio término y partida «Mas den Bisbe», plantada de viña, avellanos y olivos, de extensión noventa y cuatro áreas treinta centiáreas, dotada para su riego de veinte y cinco horas de la mina «Mas den Bisbe», regaderas desde las tres de la mañana de los jueves á las cuatro de la mañana de los viernes; lindante al Este con José Roca, mediante un camino, al Sud con la carretera antigua que dirigía á Cambrils, por Oeste con Francisco Gené y por Norte con herederos de José Borrás.

Y la tercera parte de un molino harinero con balsa y mina subterránea, situado en término de Cambrils, partida «Albareda», compuesto de una casa, de superficie dos mil trescientos cuatro palmos cuadrados y dos corrales, uno de quinientos veinte y ocho palmos, y otro de trescientos veinte palmos cuadrados, dotado con ciento seis horas y tres cuartos de hora de agua de la mina del «Molino ó Albareda», regaderas desde las ocho de la noche de los sábados á las siete menos cuarto de la mañana de los jueves; lindante al Este con el camino del Molino, al Oeste con Catalina de March, mediante un paredón, al Norte con Concepción Bassedas Ferré y al Sud donde saca puerta con paredones pertenecientes al mismo Molino.

Y en su virtud, se comunica por el presente á los partícipes de las minas dichas de «Mas den Bisbe» y del «Molino ó Albareda» para que comparezcan en legal forma dentro el término de diez días, contaderos desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, dado caso que quisieran alegar algo ú oponerse á lo solicitado por el Procurador Sr. Taixés en la representación que ostenta; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cambrils á quince de Octubre de mil novecientos ocho.—José Gené.—P. S. M., Eugenio Frías y Roig, Secretario.

Núm. 3344

EDICTO

Don José Gené Jasans, Juez municipal de la villa de Cambrils, partido judicial de Reus, privincia de Tarragona,

Hago saber: Que por D. José Bassedas y Borrás, de esta vecindad, se interesa justificar por información testifical la posesión de la siguiente finca:

La mitad pro-indiviso de toda aquella casa situada en el ámbito de esta villa y calle del Hospital, señalada de número nueve, compuesta de dos pisos y desván, de extensión cuarenta metros superficiales; lindante á la derecha con José Pujol Jordi, á la izquierda con la calle Barón de Rocafort, antes calle de Oidium y por detrás con José M.ª Vela y Roca.

En su virtud, y para el caso de existir tercera persona que se creyera asistida de mejor derecho, se comunica por el presente á los herederos ó causa habientes ignorados de don Francisco Ibáñez Molina, para que dentro el término de diez días, contaderos desde su publicación en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en legal forma á oponerse á lo solicitado; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cambrils á doce de Octubre de mil novecientos ocho.—José Gené.—Por S. M., Eugenio Frías y Roig, Secretario.

Imprenta Suceseres de J. A. Nel-lo

Visto el expediente promovido por D. Ramón Jané Piñol, vecino de Vallmoll, alzándose de acuerdos de aquella Alcaldía y del Ayuntamiento que le declararon responsable de la cantidad de 4.591'15 pesetas á que ascendían los derechos del Tesoro y recargos autorizados del grupo de líquidos del año 1903, cuya cantidad pretendía hacérsele efectiva por la vía de apremio y pidiendo se declare la nulidad de dichos acuerdos y la del procedimiento ejecutivo que por consecuencia de ello se le seguía; resultando que tramitado este expediente en debida forma fué fallado por la Delegación de Hacienda de conformidad con lo pedido por el interesado, y que por no haberse conformado con este fallo el Alcalde de Vallmoll D. Florencio Magriñá se alzó de él para ante la Dirección general del Tesoro; resultando que ésta al resolver este recurso de alzada lo desestimó, anulando é invalidando al propio tiempo el citado fallo de la Delegación de Hacienda por haberlo dictado con notoria incompetencia, toda vez que, según expresa, la Hacienda no tiene para que intervenir en los procedimientos de apremio que instruyan los Municipios para hacer efectivos débitos propios, debiendo limitar su intervención á aquéllos en que se persigan descubiertos de la misma y por Agentes ó funcionarios suyos; en que existiendo el encabezamiento legal de los Ayuntamientos para con la Hacienda por el impuesto de consumos, claro es que el de Vallmoll venía y viene obligado á pagar anualmente las cuotas que por tal concepto correspondían al erario público, sin que para cobrarlas de los contribuyentes particulares tenga acción directa el Tesoro, y en que por lo mismo la Delegación de Hacienda no pudo ni debió dictar el fallo apelado fiscalizando la tramitación del expediente ejecutivo incoado por aquel Ayuntamiento, sino que debió abstenerse de entender en el asunto por falta de competencia y rechazar todas las reclamaciones que sobre el mismo se le presentaran dirigiéndolas á las Autoridades gubernativas; resultando que en vista de esta resolución superior la Delegación de Hacienda la trasladó al Sr. Gobernador, remitiéndole con ella varios expedientes de la misma índole para que se sirviera resolverlos, y que éste, de conformidad con lo informado por esta Comisión provincial en 25 de Agosto último, se los devolvió interesando que en primer término le remitiera este de Vallmoll que había dado lugar á la resolución trasladada para poder hacerse cargo del mismo y formar juicio sobre su verdadero objeto con el fin de apreciar si los fundamentos en que se apoyaba eran pertinentes al asunto y debía tenerlos en cuenta, ó por el contrario, como á primera vista parecía, pugnaban con las disposiciones vigentes en materia de consumos y podían dar lugar á que se inhibiera de estos asuntos en cumplimiento de las mismas; resultando que del examen de este expediente de Vallmoll ha podido verse que D. Ramón Jané Piñol, que lo promovió, pedía la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento y resolución de la Alcaldía que le declararon responsable de los descubiertos del gremio de líquidos del año 1903, fundándose en varias consideraciones y hechos que tuvo en cuenta la Delegación de Hacienda al resolver el expediente por referirse todo á cuestiones legales de su exclusiva competencia, según van detalladas en los otros resultandos del dictamen del Negociado que acepta esta Comisión; considerando que, según en los mismos se demuestra, la cuestión principal que se ha debatido no se refiere á la fiscalización del procedimiento ejecutivo propiamente dicho seguido contra el recurrente, como supone en su fallo la Dirección general, sino en primer término y como cuestiones previas del mismo examinar y decidir si hubo fundamentos bastantes para declararle único responsable del descubierto de aquel gremio y si la declaración de tal responsabilidad se hizo ó no en legal forma, para el examen y resolución, de cuyas cuestio-

prevenido en el Real decreto de 17 de Abril de 1848 y Reglamento é Instrucción para su cumplimiento, de los mismos mes y año, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el citado padrón durante el tiempo de su exposición al público, de conformidad con las disposiciones citadas se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede aprobar el expediente de referencia.

Leído otro expediente promovido por el mismo Ayuntamiento para la construcción por medio de subasta de un edificio destinado á Casa Consistorial y Juzgado municipal; considerando que dicho expediente se ha atemperado á lo que previenen las disposiciones de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se acordó consultar al Sr. Gobernador la conveniencia de aprobar dicho expediente, debiendo, sin embargo, añadirse al pliego de condiciones la obligación del rematante de satisfacer los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, toda vez que por pasar el presupuesto de 15.000 pesetas es necesario que asista al acto y autorice la conveniente escritura uno de los Notarios de la demarcación de Tortosa, según lo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción antes mentada.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alió con el fin de obtener permiso del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para adquirir un edificio destinado á Escuelas públicas, se acordó consultar al Sr. Gobernador la necesidad de completar dicho expediente, devolviéndolo al Ayuntamiento instante á fin de que lo amplíe en los términos señalados en el art. 10, reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, justificando, además, la necesidad de no acudir al concurso para la adquisición de la casa de referencia, con arreglo á lo que determinan los artículos 41 y 42 de la Real instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dada cuenta del recurso de alzada promovido por D. José Subirats Ortega, vecino de Tortosa y concesionario del alumbrado público de Amposta por medio de la electricidad, contra la providencia de aquella Alcaldía que le impuso una multa de 20 pesetas por faltas en el servicio de dicho alumbrado; resultando que el recurrente alega que el motivo de la falta de alumbrado que dió lugar á la multa fué originado por la rotura del engrasador del cilindro de la maquinaria productora de la luz eléctrica, debiéndose, por tanto, á un accidente fortuito ó imprevisto, sin que puedan imponérsele multas que rebasen la cantidad de 10 pesetas y sólo cuando falte una quinta parte de luces en toda una noche, y de 20 pesetas cuando la deficiencia sea mayor, según se convino en el pliego de condiciones, declarando la Alcaldía en su informe que dicha multa le fué impuesta por no haber comunicado el recurrente el accidente ocurrido y por otras deficiencias notadas en el servicio de referencia; considerando que es evidente que el hecho que motivó la multa no dependió de la voluntad del Sr. Subirats, sino que fué completamente fortuito, y por tanto resulta improcedente la corrección impuesta, mayormente cuando aparece exceptuado este caso en el pliego de condiciones de contrata; visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la multa de que se trata.

Análogo acuerdo fué adoptado en el expediente de otro recurso de alzada promovido por el mismo contratista contra las providencias de la Alcaldía imponiéndole otras cuatro multas por faltas que se suponen cometidas en el servicio de alumbrado público de Amposta en los días 25, 26, 27 y 29 de Julio último.

El mismo informe recayó en otro recurso de alzada interpuesto por el propio señor Subirats contra una providencia de la citada Alcaldía que en 6 del siguiente Agosto

impuso nuevamente la multa de 20 pesetas al referido contratista por otras deficiencias en dicho alumbrado.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Piñol y Rosich y D Agustín Bellet Capdevila, vecinos de Vallclara, contra una providencia de la Alcaldía que impuso á cada uno la multa de 5 pesetas por tener detenidos sus carros respectivos en la vía pública más tiempo del acostumbrado; vistas las alegaciones de los reclamantes y los informes de la Alcaldía; considerando que el art. 11 de las Ordenanzas municipales de Vallclara determina en su párrafo 2.º que cuando por necesidad inevitable hubieran de dejarse en la vía pública durante la noche depósitos de materiales ú otros objetos de su índole, se colocarán sobre ellos uno ó más faroles encendidos en forma de que puedan verse desde lejos, precaución que no tuvieron los recurrentes, motivando la infracción de aquel artículo al dejar los carros en una calle que no tiene más que tres metros de ancha durante toda la noche, de conformidad con lo que en dicho artículo se previene se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de que se trata y confirmar la providencia ó providencias apeladas.

Dada cuenta del expediente de padrón de prestación personal formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de San Vicente dels Calders á fin de atender á las obras públicas municipales; considerando que el expediente ha sido instruído con arreglo á lo que previene el art. 79 de la vigente ley Municipal, el Real decreto de 7 de Abril de 1848 y demás disposiciones complementarias, sin que conste formulada reclamación alguna durante el tiempo en que ha sido expuesto al público, se acordó consultar al Sr. Gobernador la conveniencia de aprobar el expediente de que se hace mérito.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Luís Cavagliani Arias, D. Antonio Chulvi, D. Benito Margalef y otros vecinos de esta ciudad y tenedores ó arrendatarios de agua eventual, contra el acuerdo del Ayuntamiento relativo á la forma de pago de dicha agua de que los recurrentes disfrutan, fundándose en que no puede obligárseles á satisfacerla por meses, toda vez que se fijó su importe por días y no la recibieron continuamente, exigiéndoles no obstante el pago; visto asimismo el informe de la Alcaldía manifestando que tratándose de agua eventual ya sabían los recurrentes de antemano que podía ocurrir el caso de que alguna vez se quedaran sin agua, especialmente en el verano del año pasado, dada la gran sequía sufrida, habiendo acordado la Comisión compensarles por espíritu de benevolencia la carencia de agua de que se vieron privados para las necesidades de las fincas rústicas; considerando que realmente no puede exigirse un estipendio por un servicio que no se ha prestado, determinando el carácter eventual del agua y el pago por días que se trataba de evitar el mayor abono de su importe; considerando, no obstante, que los recurrentes se comprometieron á entregar la totalidad de la suma por meses anticipados, y bajo este concepto no hicieron más que cumplir con lo que habían convenido, se acordó consultar al Sr. Gobernador que si bien puede servirse confirmar el acuerdo apelado, procede prevenir al Ayuntamiento que modifique las bases del arriendo en términos de que los arrendatarios tengan clara idea de lo que significa el agua eventual y no sufran los perjuicios de que se quejan ni satisfagan otra agua que la que realmente adquieran.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Poblet, vecino de Montblanch y arrendatario de los puestos públicos, contra la providencia de la Alcaldía de dicha villa, ratificada por su Ayuntamiento, en que concede á D. José Pedrol un puesto en las carnicerías públicas para la venta de carnes, fundándose el recurrente en que sólo existen seis puestos para el indicado objeto en dicho local, cuatro ocupados ya y dos inútiles por falta de tajón para el ejercicio de la industria, habiéndose á la vez modificado el contrato de arriendo con el permiso concedido por incluirse un nuevo industrial en el sitio que ocupan los anteriores; visto el informe de la Alcaldía en que manifiesta que si bien con los puestos de venta actual se estima sobradamente llenado el servicio público, no puede negarse á ningún ciudadano el derecho al ejercicio de una industria legal; considerando que los contratos deben cumplirse por las partes otorgantes tal como fueron convenidos y estipulados, es indudable que debe facilitarse á todo industrial el ejercicio de su arte, dándole las facilidades para que pueda ejercerlo cuando se halla regimentado por motivos de higiene ú otros de carácter económico, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede revocar la providencia ratificada de que se trata, previniendo no obstante al Ayuntamiento que proceda inmediatamente á arreglar uno de los locales de los dos que se hallan vacantes, por no reunir las debidas condiciones, á fin de que en él continúe ejerciendo su industria, trasladándose y ocupándolo el referido Sr. Pedrol, desde el sitio en que ahora la viene ejerciendo.

Vista la instancia de D. Jaime Bargalló Domenech, vecino de Sierra de Almos (Tivisa), en que pide le sea entregada su hija María Bargalló Anguera que por las circunstancias especiales en que antes se encontraba tuvo que ingresarla en la Casa de Beneficencia, y como quiera que por su calidad de padre tiene derecho á hacerse cargo de nuevo de su expresada hija, se acordó acceder á su petición.

Dada cuenta de una instancia del expósito Claudio Jaime, procedente de la Casa de Beneficencia de esta capital, pidiendo se le conceda reingresar en el Establecimiento por no poder atender á su subsistencia á causa de haber quedado imposibilitado de resultas de un accidente que sufrió en Barcelona atropellándole un tranvía, y vistos los informes del Director y del Médico del Establecimiento; considerando que le comprende el acuerdo de la Excma. Diputación de 3 de Diciembre de 1900, se acordó de conformidad á lo que solicita.

Vistos los expedientes promovidos por José Poquet Gasol, de Vinebre, y Carmen Llauradó Elías, de Reus, pidiendo el ingreso en observación en el Manicomio de Reus de sus respectivos consortes Ursula Miró Vila y José Vendrell Balsells, en cuyos expedientes resultan cumplidos los requisitos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó acceder á su petición para cuando por turno les corresponda, sin perjuicio del expediente judicial que en su día deberán promover los solicitantes para la reclusión definitiva de los referidos presuntos dementes.

Visto el recurso de alzada promovido por D.ª Aniceta Espinach de Almató contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que le desestimó su reclamación sobre exención de pago del arbitrio de alcantarillado; y como quiera que al notificarle dicho acuerdo no se le dió copia de él y por lo tanto no pudo conocer los fundamentos de la negativa ni defenderse de ellos, y por otra parte como apoya su pretensión en el hecho de que contribuyó al coste de la cloaca á donde van á parar las aguas sucias de sus casas con la condición ó promesa de que podría utilizarla sin pago de arbitrio alguno, cuyo hecho, si bien la Alcaldía en su informe no lo niega en absoluto, no lo considera atendible por no haberlo justificado la interesada, se acordó informar al señor Gobernador que para mejor proveer procede trasladar á la recurrente el informe de la Alcaldía para que en su vista pueda defenderse y presentar los justificantes que á su derecho pueda convenirle.